



Expediente:

Referencia: JMM

Fecha: 7 de enero de 2019

Asunto: Consideraciones al informe emitido por el Servicio de Organización, Calidad y Evaluación de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de fecha 20 de diciembre de 2018, sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en materia de disciplina urbanística.

El Servicio de Organización, Calidad y Evaluación de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en lo sucesivo SOCE, con fecha 20 de diciembre de 2018, ha emitido informe sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en materia de disciplina urbanística, realizando, en síntesis, las siguientes consideraciones:

1. En relación al nuevo apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- El nuevo apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja señala como competencias del consorcio las relativas a la “inspección, supervisión y disciplina urbanística”, sin que esta denominación se corresponda con lo previsto en el Título VII de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

El Título VII de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, relativo a la disciplina urbanística, se divide en cuatro capítulos, protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador, inspección urbanística y planes especiales de regularización urbanísticas. De estos cuatro capítulos, son los tres primeros los que regulan las competencias y funciones que podrían ser ejercidas por el consorcio, por lo que con el fin de aclarar la redacción y comprensión de la modificación propuesta, se unifica la terminología empleada, en línea con lo sugerido por el SOCE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Técnico de A.G				
2 Jefa de Servicio				
3				



Gobierno de La Rioja

- Se hace referencia a la inspección urbanística como competencia a poderse ejercer por el consorcio, sin embargo no se hace alusión al mismo en el capítulo tercero del título VII de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, relativo a la inspección urbanística.

El artículo 224.1 de Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja establece que *“La inspección urbanística se ejercerá por los órganos de la Administración local y autonómica, dentro de las competencias que esta Ley les atribuye, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legalidad urbanística”*. La redacción actual de este artículo recogería ya la posibilidad de que esta competencia sea ejercida por el consorcio de protección de la legalidad urbanística, ya que este quedaría integrado, dependiendo de su adscripción, bien a los órganos de la administración local, o bien, de la administración autonómica.

Sin embargo, sí que es conveniente incluir en la propuesta de modificación del artículo 222.4 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, mención exclusiva a la inspección urbanística como posible competencia a asumir por el consorcio. Si bien es cierto, que la redacción del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, regula cuestiones que van más allá de lo descrito en su título *“competencias sancionadoras”*, en alusión al régimen sancionador, pero hay que considerar que esta modificación parte de la redacción dada a la vigente Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y que con ella se pretende dotar de competencias al consorcio de protección de la legalidad urbanística y facilitar su creación y no mejorar la redacción vigente, aunque esta, en ocasiones, pueda ser poco precisa.

- La exposición de motivos de la modificación propuesta, menciona que el consorcio ejercería las competencias en inspección, supervisión y disciplina urbanística, en los municipios adheridos, en relación a las obras o usos realizados en suelo no urbanizable, con independencia de que éste sea genérico o especialmente protegido. Sin embargo, dentro de la modificación propuesta del artículo no se recoge esta limitación a esa clase de suelo.

Aunque realmente la determinación a las clases y categorías de suelo se podría establecer en los estatutos que crearan el consorcio, es cierto que éste, en las competencias que para él se especifican como posibles

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Técnico de A.G				
2 Jefa de Servicio				
3				



Gobierno de La Rioja

a asumir en ésta modificación propuesta, protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística, se ejercerán únicamente sobre suelo no urbanizable, en cualquiera de sus categorías, genérico y de especial protección, por lo que en atención a la sugerencia realizada por el SOCE, se propone incluir ahora en el nuevo apartado 4 del artículo 5 esta determinación.

A la vista de lo expuesto, la redacción del nuevo apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, quedaría redactado de la siguiente manera:

“4. Las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística, recogidas en los capítulos I, II y III del título VII, relativo a la disciplina urbanística, podrán ser ejercidas por un Consorcio para la Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja en los términos que se prevean en sus estatutos, siempre que se sitúen en suelo no urbanizable”.

2. En relación al nuevo artículo 6 bis de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- En la actualidad, la régimen jurídico aplicable a los consorcios se encuentra repartido, con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con carácter autonómico en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta normativa sólo exige la creación de los consorcios por ley para aquellos en los que participe la administración del Estado, no siendo necesaria la creación por ley del consorcio que propone la modificación de la ley, aunque si entiendo necesaria la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, para modificar la asignación y ejercicio de las competencias en ella previstas.

Efectivamente, en sentido estricto, no es necesaria la creación de éste consorcio mediante ley. Sin embargo, tal y como señala el propio SOCE en su informe, ésta modificación sí es necesaria para modificar la asignación y ejercicio de las competencias que en materia de disciplina urbanística realiza la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

Es por ello, que para armonizar la regulación que se realiza en el título preliminar de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en concreto su capítulo II, relativo a la “competencia y organización administrativa”, con la regulación pormenorizada que de las competencias en materia de disciplina urbanística se realiza en su título VII, se ha propuesto la posibilidad de crear este consorcio desde la propia ley, realizando las mínimas modificaciones posibles al articulado vigente, pero que permitan, en su caso, su correcto funcionamiento.

Asimismo, se ha optado por la figura del consorcio ya que esta es la más respetuosa con la autonomía local y su régimen competencial, ya que los municipios siguen ejerciendo sus competencias al quedar integrados dentro del consorcio y la comunidad autónoma participa de forma activa en una actividad, como es la disciplina urbanística, que, en los últimos años y en base a las características propias de la organización municipal existente en La Rioja, se ha demostrado ineficaz, lo que repercute negativamente en los intereses o finalidades propias de ordenación la ordenación del territorio, especialmente en lo que al suelo no urbanizable se refiere, por lo que, en la actualidad, queda fuera de toda duda, el interés común que entre ambas administraciones recae sobre esta materia.

- El artículo 118.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en la denominación de los consorcios deberá figurar necesariamente la indicación “consorcio” o su abreviatura “C”.

Se modifica toda la denominación que se realizaba al consorcio como agencia en cumplimiento del citado artículo 118.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pasando a denominarse Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja.

- El artículo 118.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como actividades propias de los consorcios las de fomento y las prestacionales o de gestión común de los servicios públicos, siendo posible la creación de éstos para otras actividades siempre que estén previstas en una ley. La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

Urbanismo de La Rioja no realiza una declaración previa de las actividades que puede desarrollar el consorcio, en este caso, las de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística recogidas los capítulos I, II y III del su título VII. Además, considera más adecuado que la referencia al desempeño por el consorcio “*de cuantas otras competencias le asignen sus estatutos*”, debería hacerse mejor al desempeño de cuantas otras funciones le asignen sus estatutos para el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido otorgadas.

Se aclara la redacción del nuevo artículo 6 bis de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, recogiendo expresamente como actividades a poderse desarrollar por el consorcio, el ejercicio en común, por la administración autonómica y los municipios que se integren en la misma, de las competencias que en materia de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística, se recogen en el título VII, relativo a la disciplina urbanística.

Asimismo, se modifica la redacción dada a la referencia al desempeño por el consorcio “*de cuantas otras competencias le asignen sus estatutos*” conforme a la sugerencia realizada por el SOCE, por considerarse más adecuada.

- Que el artículo 6 bis, adscribe directamente el consorcio a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando tanto el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el artículo 57.3 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecen que los estatutos de cada consorcio serán los que determinen la administración pública a la que, en cada ejercicio presupuestario, quedará adscrito.

Se modifica la redacción dada al artículo 6 bis propuesto, dejando la adscripción del consorcio a la administración que en cada ejercicio presupuestario corresponda, en atención a los criterios que se fijen en sus estatutos, en correspondencia con los criterios de prioridad que establece el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del mismo texto legal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Técnico de A.G			
2	Jefa de Servicio			
3				



Gobierno de La Rioja

A la vista de lo expuesto, la redacción del nuevo artículo 6 bis de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6 bis. Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja.

1. Se autoriza la creación un Consorcio para la Protección de la Legalidad Urbanística de La Rioja, como un ente público de naturaleza consorcial, dotado de personalidad jurídica propia, y sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de la administración pública a la que quede adscrito. Serán actividades propias del consorcio, el ejercicio en común por la administración autonómica y los municipios que en él se integren, de las competencias que en materia de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística, se recogen en el título VII, relativo a la disciplina urbanística, así como el desempeño de cuantas otras funciones le asignen sus estatutos para el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido otorgadas.

2. Serán miembros del Consorcio la Administración autonómica y los municipios que se integren en él, bien por haber concurrido a su constitución, bien a través del correspondiente convenio de adhesión posterior.”

3. En relación a la nueva redacción del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- Que con la redacción propuesta del apartado 4 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, resulta poco clara respecto a la estructura del artículo, ya que éste hace alusión en su título únicamente a las competencias sancionadoras, sin embargo en él se establecen, a favor del consorcio todas las competencias previstas en el título VII para los ayuntamientos o sus alcaldes, por lo que o la ubicación de todas las competencias recogidas en el título VII aquí no es correcta, o se debería ajustar el título del artículo 222 a su contenido.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

Como ya se ha expuesto anteriormente, el artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, regula cuestiones que van más allá de lo descrito en su título “*competencias sancionadoras*”, pero hay que considerar que esta modificación tiene como punto de partida la redacción dada a la vigente Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Con la modificación propuesta se pretende dotar de competencias al consorcio de protección de la legalidad urbanística y facilitar su creación realizando las mínimas modificaciones posibles al articulado vigente, pero que permitan, en su caso, su correcto funcionamiento, dejando de lado otras cuestiones como la mejora de la redacción vigente, aunque esta, en ocasiones, pueda ser poco precisa.

No obstante y para intentar aclarar la redacción y comprensión de su apartado 4, se han especificado las competencias, de entre todas las previstas en el título VII, que puede asumir el consorcio y que en un primer momento la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja atribuye a los ayuntamientos o a sus alcaldes, aunque ciertamente, su ubicación no es la más correcta, pero de no hacerlo así, habría que modificar la redacción y regulación del prácticamente todo el título VII, cuestión que es más razonable que se realice mediante la modificación o renovación de la totalidad de la ley, al no ser esta la cuestión, que ésta modificación propuesta, tiene por finalidad.

- Que la redacción propuesta del apartado 5 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja no deja claro cuáles son las infracciones de carácter supramunicipal, además de que debe aclararse la competencia del consorcio en caso de subrogación autonómica para no entrar en contradicción con lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo.

En relación a las infracciones de carácter supramunicipal, es cierto que la ley no hace referencia alguna a este tipo de infracciones, aunque pueden darse, por ejemplo, en ejecución de una zona de interés regional o en planes de conjunto. No obstante, se entiende que éste tipo de infracciones, entran dentro de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se recogen en ese mismo apartado, por lo que para no aumentar la confusión o la incomprensión de la Ley, se propone la supresión de las “infracciones de carácter supramunicipal”, estableciendo que el consorcio se podrá subrogar en la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

tramitación de las infracciones en las que la Comunidad Autónoma de La Rioja actúe por subrogación o directamente, si así lo dispone sus estatutos.

En relación a la tramitación por parte del consorcio de los supuestos en los que la disciplina urbanística se tramite por subrogación, hay que aclarar que el apartado 3 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, regula el órgano competente para ejercer la competencia en materia de protección de la legalidad urbanística y, en consecuencia su tramitación, sin considerar la posible existencia del consorcio.

Sin embargo, el apartado 5 trata de regular el supuesto en el que ya haya sido creado el consorcio, en cuyo caso, si así se prevé en sus estatutos, este será el encargado de tramitar dichos expedientes.

No obstante se aclara la redacción del apartado 5 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- Que la redacción propuesta del apartado 7 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, aumenta el plazo para resolver el expediente sancionador a un año, respecto de los 6 meses previstos en el artículo 64.9 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que puede suponer una carga administrativa a soportar por los interesados.

Sobre esta cuestión hay que señalar en primer lugar, que en materia urbanística el procedimiento sancionador está muy condicionado a la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad, ya que su resolución condiciona totalmente la tipificación de la infracción, así como su cuantía final. Ese procedimiento, debido a las dificultades técnicas que encuentra puede hacer que el plazo de 6 meses no fuera suficiente para la tramitación del sancionador. Si bien, se puede pensar que se tramitaría primero el de restauración y una vez finalizado se iniciaría el sancionador y con 6 meses es suficiente, pero en la práctica urbanística estos expedientes se suelen iniciar y tramitar conjuntamente, además que puede darse el caso que para evitar la prescripción tengas que iniciarlos simultáneamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

En segundo lugar, lo establecido en la Ley 4/2005, vincula a los procedimientos tramitados por el Gobierno de La Rioja, no a los tramitados por los Ayuntamientos, por lo que no solucionaríamos el problema actual de los municipios que cuentan con los 3 meses de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, dependiendo de la adscripción del consorcio, a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a un Ayuntamiento se le aplicaría también una normativa u otra.

- Que la redacción propuesta del apartado 6 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, contiene una remisión general a la legislación de procedimiento administrativo, siendo más recomendable la remisión a una norma concreta.

Con la inclusión de este apartado se pretendía aclarar el procedimiento a seguir por los ayuntamientos en materia sancionadora. No se ha especificado normativa porque dependiendo de la administración con competencia para su tramitación, puede ser de aplicación bien la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante este apartado 6 no aporta nada al ordenamiento jurídico, ya que en ausencia de procedimiento específico, se debe acudir al procedimiento administrativo común, ahora regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que para evitar una mayor confusión se propone su supresión.

- Que la redacción propuesta del apartado 8 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, establece que el destino de las multas impuestas por el consorcio se determinará reglamentariamente, sin quedar claro si ese reglamento será autonómico o será local. Además considera que el destino de las multas debe regularse en los estatutos del propio consorcio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G			
2 Jefa de Servicio			
3			



Gobierno de La Rioja

Se modifica la redacción del apartado 8 del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, estableciendo que el destino del importe de las multas impuestas por el consorcio se determinará en sus estatutos.

A la vista de lo expuesto, la redacción propuesta del artículo 222 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222. Competencias sancionadoras.

1. Corresponde al Alcalde sancionar por las infracciones leves y al Ayuntamiento Pleno por las graves y muy graves, salvo en el caso de Logroño, en que corresponderá a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de régimen local.

2. La Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrá subrogarse, para las infracciones graves y muy graves, en las competencias municipales, cuando tras requerir al órgano competente del Ayuntamiento para que incoe el expediente sancionador, este no lo tramitara o lo mantuviera paralizado por más de seis meses.

3. En todo caso, cuando la Comunidad Autónoma ejerza por subrogación o directamente competencias relativas a la protección de la legalidad urbanística, corresponderá al Consejero con competencias en materia de urbanismo ejercer la potestad sancionadora.

4. El Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística ejercerá, en los municipios que se hayan adherido a la misma, las competencias atribuidas a los ayuntamientos o a sus alcaldes, en materia de protección de la legalidad urbanística, régimen sancionador e inspección urbanística.

5. Asimismo, creado el Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística, éste podrá tramitar las infracciones, en las que la Comunidad Autónoma actúe por subrogación o directamente, si así se dispone en sus estatutos.

6. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación.

7. El importe de las multas corresponderá a los Ayuntamientos, salvo en los casos en que el órgano autonómico hubiera iniciado y tramitado el expediente sancionador ante la inactividad municipal, siempre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786		
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora		
1	Técnico de A.G				
2	Jefa de Servicio				
3					



Gobierno de La Rioja

que hubiera precedido requerimiento al respecto. El destino del importe de las multas impuestas por el Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística se determinará en sus estatutos”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/098359	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0014786	
Cargo			Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Técnico de A.G			
2	Jefa de Servicio			
3				